



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 680014003015-2023-00351-00**

Al Despacho del señor Juez con respuesta proveniente del Perito de Documentología y Grafología de la Policía Nacional. Asimismo, informando que parte actora solicita tener nueva prueba. Para proveer. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el oficio No. **GS-2023-02659/REGI5-GRECI-29.25** emanado por el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5, Perito en Documentología y Grafología; este despacho procede a corregir la providencia del 27 de octubre de 2023, frente al decreto de la prueba pericial, pues la misma no corresponde a prueba grafológica, sino al análisis de documentos cuestionados *-letra de cambio No. 01, con fecha de creación 14 de noviembre de 2021-*, a efectos de verificar las posibles adulteraciones realizadas sobre el valor en números puesto en la letra de cambio No. 01 de fecha 14 de noviembre de 2021, con el fin de que mediante dictamen pericial se analice y establezca: 1) si el número 7, fue cambiado en su trazo por un número 9 y entre el número 7 y 5 se anotó y se añadió el número 4, para que quedara un valor en cifras adulterado de noventa y cuatro millones; motivo por el cual se ordena corregir el ordinal segundo de la providencia proferida el 27 de octubre de 2023.

Por otro lado, en atención a la solicitud probatoria elevada por el apoderado de la parte actora, el artículo 317 del C.G.P. señala que,

*“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*

Así las cosas, la parte demandante cuenta con dos oportunidades para presentar o solicitar pruebas, (i) La presentación de la demanda y (ii) el término 10 días de traslado de las excepciones propuestas por el demandado -numeral 1, artículo 443 C.G.P.-, término que dejó fenecer sin aportar las pruebas que pretendía hacer valer, motivo por el cual se negará la misma.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal segundo del auto de fecha 27 de octubre de 2023, el cual quedará así:



**“SEGUNDO: DECRETAR** la prueba pericial para el análisis de documentos cuestionados -letra de cambio No. 01, con fecha de creación 14 de noviembre de 2021-, a efectos de verificar las posibles adulteraciones realizadas sobre el valor en números puesto en la letra de cambio No. 01 de fecha 14 de noviembre de 2021, con el fin de que mediante dictamen pericial se analice y establezca: 1) si el número 7, fue cambiado en su trazo por un número 9 y entre el número 7 y 5 se anotó y se añadió el número 4, para que quedara un valor en cifras adulterado de noventa y cuatro millones; motivo por el cual se ordena corregir el ordinal segundo de la providencia proferida el 27 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: NEGAR** la prueba documental -título valor- allegada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 04 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró despacho comisorio No. 4281 de la fecha, en cumplimiento a la presente providencia. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario